

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPA
NIA DENOMINADA PRODUCTORA Y COMERCIA
LIZADORA ENCALADA; REPOZZO SOCIEDAD
ANONIMA.-

Cuantía : S/.20.000.000,00

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintitres de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: el Señor Wilson Eugenio Encalada Ramírez, casado; y, El Señor Moisés Vinicio Encalada Ramírez, casado.- Comparece además la Señora Narcisa Serrano Salcedo de Encalada, para los efectos que se indicarán posteriormente. Los comparecientes son mayores de edad, del estado civil que queda indicado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, están domiciliados y radicados en la ciudad de Quito, con plena capacidad para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerlos doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de

una sociedad anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de una sociedad anónima el Señor Wilson Eugenio Encalada Ramirez, casado; y, El Señor Moisés Vinicio Encalada Ramirez, casado.- Comparece además la Señora Narcisa Serrano Salcedo de Encalada, para los efectos que se indicarán posteriormente. Los comparecientes son mayores de edad, del estado civil que queda indicado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, están domiciliados y radicados en la ciudad de Quito quienes libre, consciente y voluntariamente han convenido en la suscripción de este contrato.- SEGUNDA.- CONSTITUCCION DE LA SOCIEDAD: Los comparecientes por sus propios y personales derechos, declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la ley de compañías y las disposiciones de los estatutos que a continuación se enumeran.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. Artículo Primero.- DENOMINACION: La sociedad se denominará PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ENCALADA, REPOZZO SOCIEDAD ANONIMA. Artículo segundo.- NACIONALIDAD: La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.- Artículo tercero.- DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer otras sucursales o agencias en uno o mas lugares dentro o fuera de la República.- Artículo Cuarto.- PLAZO: La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir

de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse, o disolverse anticipadamente por causas legales o por resolución de la Junta General de accionistas, expresamente convocada para ese efecto. Artículo Quinto.- OBJETO SOCIAL: El objeto social principal y primordial de la compañía es: la producción y comercialización al por mayor y al por menor, interna y externa de camas, sofás, almohadas, protectores de colchón, colchones, cobijas, cubrecamas y otros productos de dormitorio afines o similares, así como la producción, comercialización, importación y exportación al por mayor y al por menor de ropa para el hogar, lencería, así como todo tipo de ropa de vestir elegante o deportiva, de adultos o menores y cualquier otro artículo similar o parecido a éste, para lo cual podrá abrir diferentes puntos de venta en cualquier parte del país, mediante la inauguración de locales comerciales, o por intermedio de la distribución y comercialización directa, o con agentes de comercio, con vendedores ambulantes, o por la suscripción de contratos de comisión mercantil. Para su cumplimiento, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes, tales como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose por otra compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandataria o mandante de personas jurídicas o naturales a través de su

representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Para su fiel cumplimiento la compañía podrá además realizar toda clase de importaciones y exportaciones de materia prima; mercadería y maquinaria, que se requiera para el cumplimiento de su objeto social y en general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento, a excepción de las actividades contempladas en el artículo décimo séptimo reformado de la Ley General de Bancos ni las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. — — — — —

C A P I T U L O S E G U N D O.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

Artículo Sexto.- DEL CAPITAL: El capital de la sociedad es de VEINTE MILLONES 00/100 sucres (s/20.000.000,00), dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de CIEN MIL 00/100 sucres cada una (s/100.000,00). - El capital se encuentra

íntegramente suscrito y pagado en las cantidades y proporciones que a continuación se detalla: ACCIONISTA: Wilson Eugenio Encalada Ramírez, ha suscrito en especie, ciento noventa y nueve acciones de Cien mil 00/100 sucres cada una, lo que totaliza la cantidad de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS MIL 00/100 sucres las tiene pagadas en un cien por ciento mediante aportación en especie; y, ACCIONISTA: Moisés Encalada Ramírez, ha suscrito en numerario, una acción de Cien mil 00/100 sucres cada una lo que totaliza la cantidad de CIEN MIL 00/100 sucres la que tiene pagadas en un cien por ciento conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se adjunta

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

05

como habilitante.- En virtud de dicha suscripción y pago total el capital queda integrado de la siguiente manera: TOTAL CAPITAL SUSCRITO EN ESPECIE: Diez y nueve millones novecientos mil oo/100 sucres; TOTAL CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO: Cien mil oo/100 sucres; TOTAL CAPITAL PAGADO EN ESPECIE: Diez y nueve millones novecientos mil oo/100 sucres; TOTAL CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: Cien mil oo/100; TOTAL CAPITAL PAGADO: Veinte millones oo/100 sucres; TOTAL NUMERO DE ACCIONES: Doscientas de Cien mil oo/100 sucres cada una.- El capital aportado se lo hace en especie y numerario conforme la cláusula de transferencia de dominio y certificado de cuenta de integración.- Por lo tanto el cuadro de integración de capital es el siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO EN MILLONES	PAGADO ESPECIE EN MILLONES	PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
Wilson Encalada R.	19.900	19.900	-----	199
Moises Encalada R.	.100	-----	.100	1
TOTAL	20.000	19.900	.100	200

Artículo Séptimo.- DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía. Cada título deberá representar una o mas acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- En el caso de pérdida de un título de acción, la sociedad lo

declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, que deberán hacerse de parte de la sociedad y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite deberán ser pagados por el interesado.- Artículo Octavo.- REPRESENTACION

ANTE LA SOCIEDAD: Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o mediante poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones; así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. C

A P I T U L O T E R C E R O: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:

Artículo Noveno.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente y por el Presidente.

~~Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:~~ La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos.- El Presidente la presidirá y actuará como secretario el Gerente.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos setenta y tres de la ley de compañías, y resolverá todos los asuntos de la sociedad que le competen por ley y estos estatutos, o que pongan en su conocimiento los miembros de ella o sus órganos de funcionamiento.-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

06

Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- La primera se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; la segunda, en cualquier época, cuando así lo resuelva el Gerente o el Presidente y en los demás casos contemplados en la ley y en los presentes estatutos.- Las convocatorias serán hechas por el Gerente o por el Presidente por la prensa y con ocho días de anticipación por lo menos; al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, pudiendo además convocar por escrito en forma expresa a cada uno de los accionistas, a criterio del Gerente o del Presidente, según el caso.- Se reunirá también la Junta General, ordinaria o extraordinariamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías.- El Quorum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la sociedad; en lo demás se estará a lo dispuesto en la ley. Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE : El Presidente de la sociedad será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la sociedad. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales, debiendo suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de dicho organismo.- b) controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; y, d) las ----- demás -----

atribuciones y deberes que le confiere la ley de compañías y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE: Será nombrado por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la sociedad.- Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o fallecimiento, y en este último caso, hasta que la Junta General nombre a su titular. Sus deberes y atribuciones son: a) Tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Es el administrador de la sociedad con las atribuciones que le confiere la ley y los estatutos; c) Será el Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, debiendo suscribir las actas de dicho organismo, conjuntamente con el Presidente; d) Podrá gravar o enajenar bienes muebles de la sociedad con su sola firma y sin autorización de la Junta de accionistas; e) Podrá disponer del numerario sin restricción de ninguna naturaleza. f) Suscribirá como representante legal de la sociedad todo acto o contrato; g) Realizará toda clase de gestiones administrativas y financieras en favor de la sociedad; h) presentará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de beneficios, dentro del plazo máximo de noventa días posteriores a la terminación del año calendario; i) Convocará a Juntas Generales; j) Cuidará que se lleve adecuadamente la contabilidad y demás documentos de la sociedad; k) Nombrará y removerá por causas legales a los funcionarios y empleados de la sociedad y les fijará sus remuneraciones; l) Tendrá bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y llevará los libros de actas de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; ll) Hará cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de

Accionistas; m) En fin tendrá las mas altas facultades, y atribuciones, excepto aquellos actos que le prohíben estos estatutos y que requieren de autorización de la Junta General.- El Gerente en los casos de requerir autorización de la Junta General, y de haberse ejecutado sin dicha autorización, tal acto o contrato obligará a la sociedad ante terceros, de conformidad con el artículo décimo segundo de la ley de compañías, pero el Gerente será personalmente responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- — — — — —

C A P I T U L O C U A R T O : DE LA FISCALIZACION: Artículo

Décimo Tercero: DEL COMISARIO: La Junta General de accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará un comisario y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Son atribuciones del comisario todas las que le señala la ley de compañías. Artículo Décimo Cuarto: BALANCE GENERAL Y SUS ANEXOS:

El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará el Balance General y un inventario a esa fecha de los Bienes de la Sociedad. CAPITULO QUINTO : DEL FONDO DE

RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: Artículo Décimo Quinto.- RESERVA

LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de compañías en su artículo trescientos treinta y nueve. Artículo

Décimo Sexto: RESERVAS ESPECIALES: La Junta General de accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.-

Iguualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Décimo Séptimo.-

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente. Artículo Décimo Octavo.-

PAGO DE DIVIDENDOS: El Gerent pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

CAPITULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y AVALUOS: Artículo

Décimo Noveno: El accionista señor Wilson Eugenio Encalada Ramírez, casado, con autorización de su cónyuge Doña Narcisa Serrano Salcedo de Encalada, quien comparece a la suscripción de este contrato con ese exclusivo fin, tiene a bien transferir el dominio y propiedad,

por aportación, en favor de la compañía PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ^NECALADA, REPOZZO SOCIEDAD ANONIMA, los bienes muebles que se detallan a continuación, sobre los cuales el aportante declarará que no pesa

ningún gravámen, ni prenda industrial ni de comercio, deuda alguna ni ningún gravámen que limite su dominio, sin embargo de lo cual se somete al saneamiento, cuyo derecho de dominio el accionista aportante, declara que transfiere en su totalidad sin reservarse nada

para sí, en favor de Productora y Comercializadora Encalada, RepoZZo Sociedad Anónima, pues se encuentra debidamente pagado con las acciones suscritas y canceladas por dicha aportación en especie, siendo estos bienes, por lo tanto, a partir de la presente fecha de

absoluta y única propiedad de la referida compañía los que han sido avaluados por los accionistas,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

08

con exclusión del aportante en la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 sucres (s/19.900.000,00), por lo que le corresponden al aportante ciento noventa y nueve acciones de cien mil 00/100 sucres cada una, siendo suficiente título de dominio la presente escritura pública.-

DESCRIPCION

AVALUO

Un vehículo marca Chevrolet, año 1989, clase ca, camioneta, modelo Luv, tipo pick up, de 1949 centímetros cúbicos, color blanco, motor No. 62002974 279 chasis 6284360, matriculado en Pichincha con las placas PJK-312.....

s/ 10.000.000,00

Una maquina de coser numero 113505174, marca Singer, con mueble y motor incluido.....

s/ 7.000.000,00

Un equipo Fax marca Panasonic, modelo KXF580....

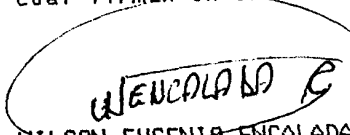
s/ 2.900.000,00

AVALUO TOTAL DE BIENES APORTADOS.....

s/ 19.900.000,00

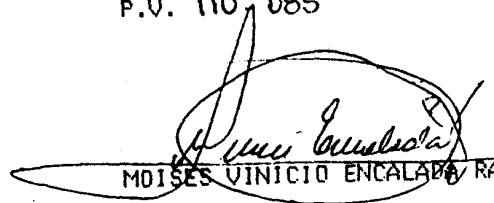
C U A R T A.- D E C L A R A C I O N E S: a) Los accionistas de la sociedad no se han reservado para si permisos o ventajas de ninguna naturaleza; b) Los accionistas fundadores, al igual que el Doctor Mauricio Ramirez Molina, quedan autorizados para realizar todos los actos necesarios a fin de obtener la aprobación de la constitución de la sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; y, c) Los accionistas aceptan el contenido del presente contrato de constitución de una sociedad anónima y de sus respectivos estatutos por haber sido hecho en beneficio de sus mutuos

intereses.- En todo lo no prescrito, los accionistas quedan sometidos a las normas vigentes contenidas en la ley de compañías. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que me ha sido presentada la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que se encuentra debidamente firmada por el Señor Doctor Mauricio Ramírez Molina, portador de la matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, inscrito bajo el Número dos mil setecientos cincuenta y cinco (2.755 C.A.Q.).- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el suscrito Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


WILSON EUGENIO ENCALADA RAMIREZ

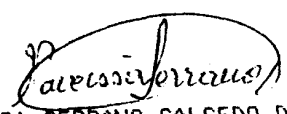
C.I. 170996071.2

P.V. 110.085


MOISES VINICIO ENCALADA RAMIREZ

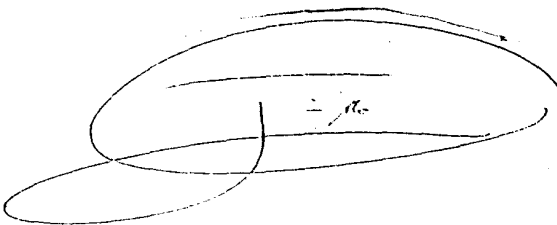
C.I. 110105021-7.

P.V. 110.083


NARCISA SERRANO SALCEDO DE ENCALADA

C.I. 1102273404.

P.V. 314-039.


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hologuín
QUITO - ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

[illegible][illegible]

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

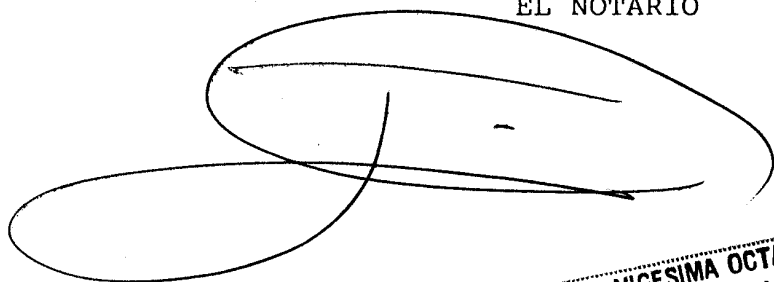
Quito a, ~~23~~ de abril de 1.997

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

TORGÓ ANTE MÍ; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CINCO DE ABRIL
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

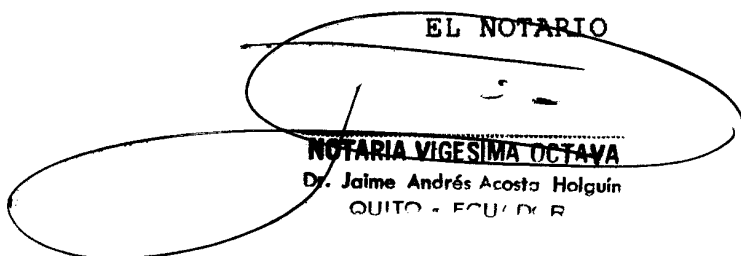
EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO 97.1.1.1.1270
DE FECHA 28 DE MAYO DE 1997, SE RESUELVE APROBAR LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUE ANTECEDE.- QUITO, 3
DE JUNIO DE 1997.-

EL NOTARIO



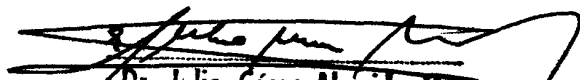
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL DOSCIENTOS SETENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 28 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1389 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ENCALADA, REPOZZO S.A.."- Otorgada el 23 de abril de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13308..- Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

10


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fop.-

